

La inclusión de Movimientos y Organizaciones Ciudadanas en el ejercicio del poder en la Constitución



La inclusión de movimientos y organizaciones ciudadanas en el ejercicio del poder en la Constitución.

Claudio Fuentes S.

Académico Universidad Diego Portales, Plataforma Contexto

12.11.2021

Resumen

En este informe se examina el modo en que las Constituciones incluyen la participación de actores—además de los partidos políticos—en la competencia por la representación política en las Constituciones. En la primera parte se examinan diferentes modelos de Constituciones, para luego realizar una propuesta sobre el tema. Se señala que existen tres tipos de modelos, aquellos países donde los partidos políticos ocupan un lugar central; un modelo intermedio donde se permite a partidos e independientes competir por espacios de poder; y un tercer modelo donde se permite que organizaciones ciudadanas puedan organizarse para competir por espacios de poder. En todos los casos se solicitan a dichas organizaciones algunos requisitos para acceder y administrar poder en igualdad de condiciones que las tiendas partidistas.

Palabras claves: partidos políticos, movimientos sociales, movimientos políticos.

1. Reconocimiento constitucional de partidos y otros actores para competir por cargos de representación popular.

En esta minuta nos interesa explorar si las Constituciones explicitan o habilitan a determinadas instituciones o actores para participar de la competencia por el poder político. Podemos identificar tres tipos de constituciones: constituciones partidocéntricas (donde sólo se explicita a los partidos políticos como actores fundamentales); constituciones con orientación partidista pero que admite también a independientes; y constituciones pluralistas (donde se admite que puedan competir por cargos de poder una diversidad de organizaciones incluyendo a los partidos).

a. Constituciones partido-céntricas

En estos casos, las constituciones explicitan un rol central para los partidos políticos en el proceso democrático, aunque también se definen deberes. La Constitución de Argentina (1994) contiene un artículo específico reconociendo el carácter fundamental que tienen los partidos en el sistema democrático. Señala además que los partidos deberán ser democráticos, deberán representar a las minorías, podrán competir por cargos de representación popular, y deberán contribuir a la difusión de ideas en un marco de deber de transparencia. El Estado tendrá responsabilidades de financiamiento a dichas instituciones. No se hace alusión a otras organizaciones específicas que puedan participar de procesos electorales.

En el caso de Portugal (1976), se indica que los partidos políticos contribuyen a la organización y expresión de la voluntad popular, unidad del Estado y la democracia política. Se establecen obligaciones y derechos para las asociaciones y partidos políticos.

En Uruguay (1967) la Constitución establece que el Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad, y que dichas instituciones deberán ejercer efectivamente la democracia interna y dar máxima publicidad a sus programas para que la ciudadanía los conozca ampliamente. Se indica explícitamente que los partidos políticos elegirán candidaturas a la Presidencia mediante elecciones internas, como también a intendentes y otros cargos de representación.

El rol de los partidos se reconoce a tal modo que, por ejemplo, en la Corte Electoral que considera 9 titulares, cuatro de ellos serán representantes de los partidos electos por la asamblea general de acuerdo a sistema de representación proporcional (art 324).

En el caso de Venezuela no hay una referencia explícita a partidos, aunque se habla del derecho de la ciudadanía a establecer asociaciones con fines políticos.

b. Constitución con orientación partidista pero que admite independientes

En el caso de Chile (1980) se reconoce en la Constitución que existirá un sistema electoral público y que “se garantizará el fortalecimiento de los partidos políticos, así como la participación de independientes en los procesos electorales” (art 18). La ley establecerá un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. También la Constitución reconoce a grupos intermedios a quienes el Estado ampara, reconoce y promueve (art 3). Se indica además que le corresponde al tribunal calificador de elecciones conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial de los grupos señalados en la ley (art 98). De este modo se explicitan dos formas para poder competir por cargos de representación popular: por la vía de partidos y por parte de independientes; lo que se define en la ley.

c. Constituciones pluralistas

Una tercera opción son constituciones que admiten una pluralidad de instituciones que pueden participar de la competencia por el poder político, siempre en igualdad de condiciones con los partidos. Por ejemplo, en el caso de Bolivia (2009) en la Constitución se establece que los y las candidatas a cargos públicos podrán postularse a través de organizaciones de naciones indígenas, agrupaciones ciudadanas y partidos políticos en igualdad de condiciones y de acuerdo a la ley. Se establece que todas las organizaciones mencionadas deberán ser democráticas, que la elección interna de agrupaciones ciudadanas y de partidos políticos deberá ser regulada y fiscalizada por el órgano electoral plurinacional, y que se garantizará la igual participación de hombres y mujeres; y que las

organizaciones indígenas deberán elegir sus candidaturas de acuerdo a normas propias de la democracia comunitaria (art 210).

En el caso de Colombia, la Constitución establece un reconocimiento de diferentes mecanismos de participación del pueblo incluyendo instituciones (voto, plebiscitos, referendo, consulta popular), como organización. El Estado, indica la Constitución, contribuirá a la promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas “con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública” (art. 103). Se indica además que: “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones(...). Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidato”. Se indica además que “Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas (en las Cámaras de Representantes y Senado) como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas” (art 108). Se establecen requisitos de rendición de su financiamiento (permanente y de campañas) en iguales términos para partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Los “grupos significativos de ciudadanos” no son una organización permanente, sino más bien un conjunto de ciudadanos naturales que coyunturalmente se unen para postular listas de candidatos a un certamen electoral. Estos grupos pueden adoptar estatutos a fin de disciplinar el comportamiento de la bancada una vez que son electos. Estos grupos deberán establecer un comité (3 personas), para poder presentar listas de candidaturas. Involucra presentación de firmas y logo que les identificará. De acuerdo al Consejo Nacional Electoral de Colombia un partido es una institución permanente que promueve la participación de los ciudadanos con el objeto de acceder al poder y a los cargos de elección popular. Un movimiento político es una asociación de ciudadanos que busca influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones por cargos de representación. En la práctica, un partido y movimiento no presenta muchas diferencias. Se prohíbe la doble militancia y, en caso de resultar electos, se indica que deben trabajar en forma de bancadas.

En el caso de Ecuador (2008) la norma constitucional distingue entre partidos políticos (de carácter nacional, con estatutos y organización interna), y los movimientos políticos que pueden ser de cualquier nivel (nacional o de una circunscripción). Se indica que la ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos, así como los incentivos para que se conformen alianzas.

La Constitución además permite que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas pueden presentar militantes, simpatizantes y/o personas no afiliadas como candidatas a elecciones populares. En el caso de ser movimientos políticos se exige un número de firmas del respectivo distrito no inferior a 1,5% de personas inscritas. Se exige también un programa de gobierno en todos los casos.

También en el caso de Paraguay (1992) se distingue entre partidos y movimientos políticos. Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público y tienen por propósito el concurrir a la formación de las autoridades electas. La ciudadanía tiene el derecho de formar o asociarse libremente a partidos o en movimientos políticos y competir por el acceso al poder (art. 125). Una ley regula el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos para asegurar el carácter democrático de ellos. En ambos casos se requiere personalidad jurídica.

En el caso de Perú, los ciudadanos pueden ejercer sus derechos a través de organizaciones como partidos políticos, movimientos o alianzas. En todo caso requieren un registro para tener personalidad jurídica (art. 35).

Cuadro 1. Reconocimiento de organizaciones que puedan competir por cargos de representación.

Tipología	País	Partidos Políticos	Movimientos Políticos (y alianzas)	Agrupaciones Ciudadanas y asociaciones	Agrupaciones indígenas	Independientes
Partido Céntrico	Argentina (1994)	Si				
	Portugal (1976)	Si				
	Uruguay (1967)	Si				
	Venezuela (1999)	Si				
Intermedio	Chile (1980)	Si				Si
Pluralista	Bolivia (2009)	Si		Si	Si	
	Colombia (1991)	Si	Si	Si		
	Ecuador (2008)	Si	Si			
	Paraguay (1992)	Si	Si			
	Perú (1993)	Si	Si			

Fuente: Elaborado por el autor a partir de constituciones de respectivos países

Observamos que en todas las constituciones analizadas prima el reconocimiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático. En casos donde se aceptan otras expresiones sociales para la disputa del poder se reconoce a “movimientos políticos” y “grupos o asociaciones de ciudadanos”. En estos casos, las normas constitucionales delimitan ciertos requisitos mínimos tanto para poder competir como para rendir cuenta ante la ciudadanía.

2. Requisitos para cargos de representación popular.

La mayor parte de las Constituciones establecen principios generales respecto los requisitos para acceder a cargos de representación popular. En este informe tomamos como ejemplo los textos asociados al Poder Legislativo. En los textos constitucionales usualmente se menciona (1) el carácter unicameral o bicameral del poder Legislativo, (2) el tipo de mecanismo electoral para seleccionar a los y las representantes (proporcional o algún otro sistema), y (3) los requisitos para ser representante popular (edad, ciudadanía, etc.), (4) el período de mandato de lps o las congresistas.

En algunos casos (Bolivia) se mencionan ciertos principios como la igualdad de género y la representación de pueblos indígenas. En otro caso (Colombia), se trata de una Constitución más detallada que aborda las condiciones bajo las cuales pueden participar partidos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos políticos de la competencia electoral, aunque esto parece ser una excepción pues usualmente aquellas especificaciones quedan radicadas en la ley.

3. Síntesis y recomendaciones

- Es factible identificar “tipos” constitucionales; algunas de las cuales les otorgan a los partidos un rol fundamental en el sistema democrático mientras en otras aceptan la existencia de una pluralidad de organizaciones más allá de los partidos, pero en todos los casos los partidos son reconocidos como fundamentales.
- En general, las Constituciones establecer principios generales de la forma en que serán electos los representantes dejando que la ley defina los aspectos específicos.
- Son excepcionales las Constituciones que incluyen candidaturas independientes. Esto seguramente se debe a que en general los sistemas buscan que la sociedad civil busque agruparse y coordinarse para incidir en el sistema político y no generar mayor fragmentación por la vía de candidaturas independientes individuales.
- Aquellas Constituciones que permiten y fomentan que organizaciones más allá de los partidos compitan por acceso al poder, lo hacen bajo ciertas condiciones mínimas:
 - Se expresa el principio de igualdad de condiciones para competir
 - Se indican requisitos mínimos de organización de estos grupos para poder acceder a la competencia y que considera la definición de responsables, recolección de firmas y el establecimiento de personalidad jurídica
 - También se establecen requisitos sobre el financiamiento permanente y electoral de dichas organizaciones y estándares de control y transparencia de gastos.
 - Se establecen requisitos de programa, y en algunos casos de funcionamiento como bancadas en caso de resultar electos.
 - Se indican requisitos de democracia interna de tales organizaciones. En algunos casos se indica incluso que dicha democracia será fiscalizada por el órgano electoral nacional.
 - Se establecen requisitos de obtención de firmas para competir—tal cual se les piden a los partidos para establecerse como tales.

De este modo, la distinción entre partidos y organizaciones o movimientos no partidistas radica en la naturaleza de su organización y orientación ideológica; pero considera una igualdad de trato respecto de las exigencias para competir del proceso político, así como respecto de los requisitos para recibir y administrar fondos públicos y privadas con fines electorales.

Entonces, si la Convención decide aceptar una noción pluralista donde diversas organizaciones puedan participar de la competencia política, sería recomendable:

- Establecer el principio de igualdad de condiciones para la competencia, lo que debiese materializarse en la ley a partir de requisitos mínimos similares entre partidos y otras organizaciones para partir (requisitos de firma, por ejemplo).
- Establecer un principio mínimo de organización (requisitos de personalidad jurídica, etc.) de modo que puedan existir cierta responsabilidad de dichas organizaciones.
- Establecer ciertos mínimos comunes de democracia interna en las organizaciones.
- Establecer ciertos mínimos comunes concernientes a paridad de género.
- Establecer el principio del respeto a las formas de organización comunitarias de los pueblos indígenas.
- Establecer umbrales para que puedan participar en el sistema político de modo de no fragmentar excesivamente al sistema político.

ANEXOS TEXTOS CONSTITUCIONALES

Reconocimiento constitucional de instituciones que pueden competir por cargos de representación popular.

País	Texto
Argentina 1994	<p>“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.</p> <p>La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. (art 37)</p> <p>“Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.” (art 38).</p>
Bolivia 2009	<p>“Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley” (art 209).</p> <p>La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.</p> <p>II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.</p> <p>III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.</p>
Portugal 1976	<p>(art 10) “2. Los partidos políticos contribuyen a la organización y expresión de la voluntad popular, con respeto a los principios de independencia nacional, unidad del Estado, y democracia política”.</p> <p>(art 114, “1. Los partidos políticos participan en los órganos basados en el sufragio universal y directo, de acuerdo con su representatividad electoral. 2. Se reconoce a las minorías el derecho de oposición democrática, en los términos de la Constitución y la Ley. 3. Los partidos políticos representados en la Asamblea de la República y que no forman parte del Gobierno gozan especialmente del derecho a ser informados regular y directamente por el Gobierno sobre la situación y evolución de las principales cuestiones de interés público. De igual derecho gozan los partidos políticos representados en las asambleas legislativas de las Regiones autónomas y en cualesquiera otras asambleas designadas por elección directa, respecto de los correspondientes ejecutivos de los que no formen parte.”</p>
Uruguay 1967	<p>(Art 77) “...11. El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán: a. ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades; b. dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programas de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente”.</p>
Colombia 1991	<p>(art 108) “Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso. Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.</p> <p>Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán</p>

	<p>gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido”.</p> <p>Art 109...“Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos. Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.”</p>
Ecuador 2007	<p>Art 112. “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones at Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”</p>
Venezuela 1999	<p>Art 78 “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización. Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público”.</p>

Requisitos para instituciones de representación popular

País	Texto Constitucional
Argentina 1994	<p>“La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado”. (art 44)</p> <p>“Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella” (art 48).</p>
Bolivia 2009	<p>“Art 146)</p> <p>....III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.</p> <p>IV. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.</p>

	<p>V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.</p> <p>VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.</p> <p>VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.</p> <p>Artículo 147</p> <p>I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.</p> <p>II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p> <p>III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.”</p>
Chile 1980	<p>(art 47). La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.</p> <p>Artículo 48. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad y haber cursado la enseñanza media o equivalente.</p> <p>Artículo 49. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección. Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>Artículo 50. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.</p>
Uruguay 1967	<p>Art 88: “La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos. Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos. El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.”</p> <p>Art 90: “Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.”</p>
Colombia 1991	<p>Art 108. “El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.”</p> <p>Art 262. “Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción,</p>

	<p>excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p> <p>Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato”.</p> <p>Art 263 “Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.</p> <p>La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos por cada lista ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.</p> <p>En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria”.</p>
Ecuador (2008)	<p>Art 118. “La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. <p>Artículo 119. Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos”.</p>
Paraguay (1992)	<p>Art 182: “El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de senadores y otra de diputados. Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo; de conformidad con la ley.</p> <p>Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia o inhabilidad de éstos, por el resto del período constitucional o mientras dure la inhabilidad, si ella fuere temporal. En los demás casos, resolverá el reglamento de cada Cámara.”</p>
Perú (1993)	<p>Art 90 “El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.</p>

	Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.”
Venezuela (1999)	<p>Art 186. “La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país.</p> <p>Cada entidad federal elegirá ,además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.</p> <p>Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.</p>